qua quier manera como bienes y derechos vuestros
propios y la persona en quien le renunciare des
haya con las mismas calidades prerrogativas pre
heminencias y perpetuidad que los sin que falte
cosa alguna y con el nombramiento renun
ciacion o disposicion vuestra o de quien subcediere
en el dicho officio se aya de despachar titulo de con
esta calidad y perpetuidad aunque el que le
renunciare no aya bivido ni biva dias ni
oras algunas despues de la tal renunciacion y mue
ra luego al punto que la hiciere y aunque no
se presente ante mi dentro del termino de
la ley y que si despues de vuestros dias o de la perso
na que subcediere en el dicho officio le obiere de
heredar alguna que por ser menor de hedad
o muger no le pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar otra que en el
entretanto que es de hedad o la hija o muger se
casa le sirba y presentandose el tal nombra
miento en el mi consejo de las ordenes se le
dara a si mesmo el dicho titulo y que queriendo
vincular o poner en mayorazgo el dicho officio
vos o la persona o personas que despues
de vos subcedieren en el lo podaisse
y puedan hacer y dende luego os doy licen
cia y facultad para ello con las con
diciones vinculos y prohiviciones
que quisieredes aunque sea en perjuicio
de las ligitimas de los otros vues
tros hijos con que siempre el subcesor
nuevo tenga obligacion a sacar titulo
del el qual se le dara constando que
lo es en el dicho mayorazgo y que
muriendo vos o la persona o per
sonas que despues de vos subcedieren